



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 080/2013

Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### VISTOS:

El inicio de los primeros brotes de la enfermedad del Dengue en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y la Resolución DILOS N° 01/2012, presentada por el Oficial Mayor de Desarrollo Humano, el Director del Servicio Departamental de Salud del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1869 del 28 de diciembre de 2011 el Ministerio de Salud ha Declarado Alerta y Emergencia Sanitaria en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, por la alta incidencia del dengue, en la gestión pasada.

Que, sobre la base de los datos estadísticos que nos revelan acerca de los índices de infestación larvaria domiciliaria de "*Aedes Aegypti*" históricamente sobrepasaron del 20%, el año 2011 en la época de lluvias estando entre 25 y 45%, y para la época de sequía bajo a 4,6%, que con estos índices aun se producen epidemias.

Que, dentro de las atribuciones del Gobierno Municipal, está el precautelar la salud pública de sus habitantes, como bien jurídico protegido por ley y una acción primaria es la prevención.

Que, los medios de prensa oral, escrita y televisiva, los informes de las autoridades municipales y departamentales de salud, revelan que el colapso de los principales hospitales y centros asistenciales de salud de nuestro Municipio, es por la masiva internación de pacientes con síntomas de la enfermedad del dengue, lo que ocasiona grandes dificultades técnicas y humanas para la debida y pronta atención, de gestiones anteriores.

Que, al encontrarnos ya en la época del año con un índice de precipitación pluvial constante, que provoca la generación de focos de proliferación y de criaderos del mosquito causantes del dengue, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como prioridad debe garantizar el derecho fundamental a la vida y a la salud de la población, siendo preponderante tomar las previsiones correspondientes contra todas las eventualidades que vayan a constituir en una grave amenaza a la salud del pueblo Cruceño.

Que, con suma urgencia se deben tomar las medidas necesarias en el marco de la normativa vigente, para evitar que los daños propios en la época lluviosa proliferen el Dengue.

### CONSIDERANDO:

Que, Amparados en el Art. 15 Parágrafo I, el Art. 18 Parágrafo I y el Art. 35 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establecen que toda persona tiene la garantía por parte del Estado en todos sus niveles de acceder a la salud y de la protección de su



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

integridad física como derechos fundamentales, sean estos sin. Exclusión ni discriminación alguna (Ley No.045).

**Que**, el Artículo 37 de la CPE instituye que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y Primera Responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

**Que**, la Ley Marco de Autonomías N° 031, establece los principios que rigen la organización territorial de las entidades territoriales autónomas, que estos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos, sus fines son garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana, favorecer la integración social de sus habitantes, que todas las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, que los gobiernos municipales autónomos ejecutan acciones de vigilancia a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, teniendo el Gobierno Municipal la competencia residual de gestión de riesgos debiendo normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres, definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo e implementar sistemas de alerta temprana.

**Que**, coadyuvando a la política de prevención y acción inmediata se promulga la Ordenanza Municipal N° 005/2012, la cual lucha directamente contra el Dengue y de la misma manera de seguir con ese objetivo, de prevenir antes de accionar todos los medios contra este mal; que también está creando un foco de infección en los cementerios tanto públicos como privados, con jurisdicción que emana de la ley.

### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás normas en vigencia dicta la presente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Declárese la prevención de carácter Municipal, para la NO proliferación de la enfermedad del Dengue en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con la implementación de todas las medidas necesarias de seguridad, para reducir el impacto y la propagación de la misma, en el marco del PLAN DE ACCIONES INMEDIATAS, para la prevención y reducción del DENGUE, en los campos Santos privados denominados CEMENTERIOS PRIVADOS.

En atención a que en los Cementerios o Campos Santos Privados, se realiza la limpieza de las flores pero no así de los recipientes con agua, quedando líquido en los mismos, dando así la posibilidad del nacimiento de las LARVAS DE LOS MOSQUITOS que produce LA ENFERMEDAD DEL DENGUE.

Tomando en consideración de que el ciudadano usuario cancela por los servicios comunes a la administración de los cementerios o Campo Santos privados y que al no tener tuición el Municipio por ser entes Privados. **ORDENA**, bajo prevenciones de Ley a los propietarios y/o Administradores de los campos santos privados que procedan a



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

desechar las aguas de los floreros, candelabros y/o maseteros de flores que ya fueron utilizadas en los mencionados Cementerios Privados que se encuentran funcionando dentro del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, asimismo RECOMIENDA que en los maseteros, floreros y/o candelabros de flores se utilice arena mojada en vez del liquido agua con el fin de precautelar la salud del pueblo Cruceño como un bien jurídico protegido por Ley.

**Artículo Segundo.-** La inobservancia e incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal por parte de los propietarios y/o Administradores de los Cementerios o Campos Santos Privados, serán pasibles a una multa pecuniaria que será establecida por el Ejecutivo Municipal en 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza y su coercitividad ejercida a través de su repartición correspondiente, quienes también estarán a cargo de la verificación de la transgresión de esta Norma Municipal en bien de la salud del pueblo.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento y la difusión de la presente Ordenanza Municipal, en el marco de lo establecido en la normativa legal aplicable en materia presupuestaria.

**Artículo Cuarto.-** Se establece la obligatoriedad del ejercicio de la bioseguridad en Instituciones Públicas y Privadas que desarrollan sus actividades en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, como es el caso de fumigación, limpieza y manejo de residuos y otros.

**Artículo Quinto.-** El Gobierno Municipal promoverá la cooperación de los medios de comunicación, televisión, radio y prensa, a través de la difusión de, spots, cuñas radiales e información impresa, en forma gratuita, habida cuenta que se trata de una urgente prevención al problema que afecta a la salud de la ciudadanía en cuanto al dengue se refiere.

**Artículo Sexto.-** El Ejecutivo Municipal a través de las entidades que correspondan ya sean Oficialías Mayores y Secretarías, quedan encargados de hacer que se cumpla de manera estricta da la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los treinta días del mes de julio de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.  
Santa Cruz de la Sierra, 14 de agosto 2013.**

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDÉ MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA